

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00003, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de las demandadas, las cuales allegaron contestación de demanda y no hubo reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00003 00

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Sergia Navarrete contra Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandante allegó la diligencia de notificación de las demandadas **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que dicha entidad debió haberse notificado por Secretaría, por tratarse de una entidad pública y haberse así dispuesto en el auto admisorio, además, no se advirtió que la notificación se entendía surtida dos (2) días hábiles siguientes al recibo del respectivo mensaje y que a partir del día siguiente comenzaba a correr el término de diez (10) días para contestar demanda.

No obstante, el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

En cuanto a la demandada **MARIA INES DIAZ MORALES**, se efectuó a la dirección física, pasando por alto, que en el escrito inicial se suministró correo electrónico y a esa dirección se dispuso su notificación

Pese a ello, **MARIA INES DIAZ MORALES**, fue notificada personalmente por la Secretaría del Juzgado el 18 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien allegó oportunamente contestación de la demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, habrán de ser inadmitidas.

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicitó tener en cuenta para todos los efectos su nuevo correo electrónico mariafernandarodriguezmora2@gmail.com, a lo cual habrá de accederse.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones de demanda allegadas, para que corrijan las siguientes falencias:

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 18, 18.1, 18.2, 19, 20 y 30 (**NO SER UN HECHO SINO UNA APRECIACION Y/O PRETENSION**), sin indicar si se admite, no le consta o no es cierto, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

Poder (Parágrafo 1°, numeral 1°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022)

Deberá allegarse el poder conferido a la Dra. **MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO**, con el lleno de los requisitos legales, toda vez que el aportado no reúne las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó haber sido enviado del correo electrónico del poderdante al de la profesional del derecho, ni tampoco cuenta con presentación personal ante autoridad competente, acorde con el artículo 74 del Código General del Proceso.

MARIA INES DIAZ MORALES

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 18, 18.1, 18.2, 19 y 30 (**NO ES UN HECHO**), sin indicar si se admite, no le consta o no es cierto, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

TERCERO: CONCEDER a las demandadas **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y MARIA INES DIAZ MORALES**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de aplicar la sanción prevista en la norma antedicha y/o tener por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **LUIS ALEJANDRO MONTOYA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.910.065 y Tarjeta Profesional 372.047 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **MARIA INES DIAZ MORALES**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: NO RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO**, como apoderada judicial del demandado **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, hasta tanto se allegue el poder con el lleno de los requisitos conforme a lo considerado.

SEXTO: TENER en cuenta para todos los efectos el nuevo correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte actora.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°067 de fecha 18 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0448ab5fae903511511a4b48efc5676f972b14177699013ad4730019393b5b3**

Documento generado en 17/05/2023 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>